

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual
(En trámite)



XXII PERIODO LEGISLATIVO

2a. SESION ESPECIAL

REUNION N° 9

AÑO 1993

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXII PERIODO LEGISLATIVO

2a. SESION ESPECIAL

REUNION Nº 9

4 de junio de 1993

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA : del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaria del señor prosecretario legislativo, don Miguel Angel MESSINEO.

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso
BASCUR, Roberto
BROLLO, Federico Guillermo
DUZDEVICH, Aldo Antonio
FORNI, Horacio Eduardo
FRIGERIO, Edgardo Heriberto
GALLIA, Enzo
GONZALEZ, Carlos Oreste
GSCHWIND, Manuel María Ramón
IRILLI, Orlando
JOFRE, Héctor Alberto
KREITMAN, Israel Jorge
MARADEY, Oliria Nair

NATALI, Roberto Edgardo
PEDERSEN, Carlos Alfredo
PLANTEY, Alberto
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo

Ausentes con aviso

GAJEWSKI, Enrique Alfredo
GUTIERREZ, Oscar Alejandro

Ausentes con licencia

MIRALLES de ROMERO, Norma Amelia
SANCHEZ, Amílcar
SARMIENTO, Marta Avelina
SEPULVEDA, Néstor Raúl
SILVA, Carlos Antonio

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	270
2 - MODIFICACION LEYES 1615 Y 1736 (Eliminación de impuestos que gravan gas domiciliario) (Expte.D-155/92 - Proyecto 2995 y agregado Expte. E-022/93 - Proyecto 3029) Tratamiento en particular de los proyectos de Ley 2995 y 3029.	272
3 - PRIMER CUARTO INTERMEDIO	272
4 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación tratamiento punto 2)	273
5 - SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO	273
6 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación tratamiento punto 2) Se sanciona como Ley 2018.	273

7 - REGIMEN TRANSITORIO DE EMERGENCIA PARA LA COPARTICIPACION A MUNICIPIOS (Su establecimiento) (Expte.E-017/93 - Proyecto 3023) Tratamiento en particular \del proyecto de Ley 3023.	274
8 - TERCER CUARTO INTERMEDIO	276
9 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación tratamiento punto 7) Se sanciona com Ley 2019.	276

A N E X O

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2018
- Ley 2019

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los cuatro días de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 0,35', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Señores diputados, buenos días.

A efectos de establecer el quórum legal por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de diecisiete señores diputados damos por iniciada la sesión.

Diputado Gschwind, tiene la palabra.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Solicito que por Secretaría, si es posible, se aclare si las ausencias se tratan de licencias o anuencias legislativas por estar realizando tareas encomendadas por la Cámara o inherentes a su cargo en algún lugar fuera de esta ciudad. No es una licencia, quisiera que quede aclarado que no es licencia ordinaria, sobre todo me refiero a los diputados de mi bancada. No sé qué pasa con los diputados de la otra bancada, pero los diputados de mi bancada están en misión oficial, quisiera que se aclare que no es una licencia ...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Usted dice que están con permiso.

Sr. GSCHWIND (MPN).- No, en el caso de diputados de mi bancada he solicitado -como presidente del Bloque- anuencia legislativa porque se encuentran realizando tareas inherentes a su cargo en distintas localidades.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Gallia, tiene la palabra.

Sr. GALLIA (PJ-MID).- Los diputados del Bloque que presido en las mismas condiciones han presentado por escrito las solicitudes de

anuencia legislativa, y anuencia legislativa significa que la Cámara da anuencia para que se retiren por los motivos que han expuesto en el escrito. Es permiso o licencia, eso no viene al caso.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien, la Secretaría va a tomar nota para que en lo sucesivo se los pase con anuencia.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Solamente hacer la aclaración que no se trata de licencias, incluso para lo que trasciende usted sabe bien, señor presidente, los comentarios y el desprestigio que esto genera en la comunidad y estamos tratando de revertir.

Sr. GALLIA (PJ-MID).- Llamarlo licencia?

Sr. GSCHWIND (MPN).- Claro, es así la cosa, porque se puede pensar que están todos de vacaciones y no es así.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra, diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ-MID).- Yo desearía, señor presidente, que este pedido concreto sea girado a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento de la Cámara, porque yo creo que hay que poner un poquito de orden en esto. Escuchamos con licencia, ausente. Nosotros tenemos un Reglamento que cumplir y hay licencia con goce de dieta, licencia sin goce de dieta, la Cámara tendrá que decidir en qué situaciones la ausencia al trabajo específico legislativo están permitidas o no, y en el caso que estén autorizados cuándo es con goce de dieta y cuándo es sin goce de dieta. No podemos decir que hasta la fecha haya habido abusos de este tipo ni nada que se le parezca, pero sería oportuno que tomáramos el Reglamento, le hiciéramos un repaso y fijáramos un criterio, sobre todo que tenga intervención la Cámara para que esto tenga transparencia y sea público. Porque los pedidos se formulan por una nota, nosotros nos enteramos porque los Asuntos Entrados dicen fulano de tal con licencia y nosotros no sabemos los motivos que alegó. Recordamos además que en su momento, al votar la Ley de Remuneraciones, asumimos el compromiso de reglamentar mejor este tipo de situaciones. Yo solicito, después lo haríamos formalmente como corresponde con un proyecto de Resolución si se considera el caso, que se dé intervención a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para analizar este tema en particular.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De acuerdo. Tiene la palabra el diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, coincido con el señor diputado que hay pendiente la reglamentación que está prevista en esa Ley que mencionó para este tipo de cosas pero yo quiero dejar aclarado que los diputados del Bloque del Movimiento Popular Neuquino que no están presentes en las sesiones, nuestro Bloque sabe perfectamente cuál es la misión que tienen encomendada y dónde se encuentra en cada caso.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Me permite, diputado Gschwind, o la Cámara me permite hacer una aclaración?

- Asentimiento.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- ... Usted lo sabe ... (dirigiéndose al señor diputado Gschwind) ... la Secretaría no, porque figura como un expediente que nos llega previamente como anuencia. En este caso tenemos figurando con licencia a siete diputados. Yo sé de cinco porque ha entrado el expediente correspondiente. Está perfectamente establecido que están en uso de una licencia o de una anuencia. Los otros dos no lo sabemos, figuran con falta con aviso, no sabemos ...

Sr. GSCHWIND (MPN).- El que figura con falta con aviso tendrá que tener falta con aviso. Pero yo le estoy diciendo que los diputados de mi bancada ...

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Acá faltan dos igual ...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De cualquier manera vamos a ...
Sr. GSCHWIND (MPN).- Que ponga falta ...
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ... terminar con el tema. Ya ha sido solicitado que pase a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para hacer su análisis y así se hará.
Por Secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del Día.

2

MODIFICACION LEYES 1615 Y 1736
(Eliminación de impuestos que gravan gas domiciliario)
(Expte.D-155/92 - Proyecto 2995 y agregado
Expte.E-022/93 - Proyecto 3029)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley relacionado con la eliminación de los impuestos que gravan la venta de gas domiciliario.
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se lee el artículo 1º y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PJ-MID).- Señor presidente, cuando dice: "Deróganse el artículo 1º de la Ley 1736" lo único que se está derogando es la modificación del artículo 3º, y el artículo 3º -que es el que realmente fija las tasas y los impuestos- no se deroga, quiere decir que sigue manteniendo vigencia. Hay que modificar el artículo de manera que expresamente quede establecido que el artículo 3º de la Ley 1615 -modificado por la Ley 1736- queda derogado. Caso contrario no tendría ningún objeto la sanción de esta Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Podríamos leerlo, diputado, usted tiene redactado el artículo?

Sr. GALLIA (PJ-MID).- No, yo sencillamente escuchando lo que dice el proyecto, expresa: "modificase el artículo 1º de la Ley 1736", "deróganse", entendiéndose que con eso queda derogado el artículo 3º pero el artículo 1º de la Ley 1736 solamente habla de modificar el artículo 3º y no de derogarlo, entonces al derogar el artículo 1º de la Ley 1736 de ninguna manera estamos derogando el artículo 3º de esa Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra, diputado Gschwind.

3

PRIMER CUARTO INTERMEDIO

Sr. GSCHWIND (MPN).- Quiero solicitar un pequeño cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el pedido de cuarto intermedio.

- Asentimiento.

- Es la hora 0,44'.

REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación tratamiento punto 2)

- Es la hora 0,57'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 1º con la modificación propuesta.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- "Artículo 1º. Derógase el inciso a) del artículo 2º, y el artículo 3º de la Ley 1615 -modificado por la Ley 1736-, y el artículo 5º de la Ley 1615".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

- Se lee el artículo 2º y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Duzdevich, tiene la palabra.

Sr. DUZDEVICH (PJ-MID).- Si, señor presidente, tendríamos que modificar este artículo porque no está claro si se habla de los consumos o de la facturación emitida. Para que sea más clara la redacción e instrumentación, sobre todo la instrumentación por parte de la empresa concesionaria, la propuesta sería que digamos que tendrá efectos en las facturaciones emitidas a partir de la promulgación de esta Ley. Estoy intentando redondear la redacción pero éste sería el espíritu del artículo.

Sr. GSCHWIND (MPN).- No puede ser a partir de la facturación emitida sino a partir del 1º de mayo.

Sr. FORNI (MPN).- No.

Sr. DUZDEVICH (PJ-MID).- Claro, esa es una posibilidad que habíamos previsto...

Sr. GSCHWIND (MPN).- Ya está facturado, se hizo una facturación a partir del 1º de mayo y se puede reajustar.

SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Propongo un breve cuarto intermedio ya que el tema da para hacerlo.

A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

- Es la hora 1,00'.

REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación tratamiento punto 2)

- Es la hora 1,04'

Sr. PRESIDENTE (Forni).- Se reanuda la sesión.

En el cuarto intermedio se consensuó la eliminación del artículo 2º, por lo tanto el artículo 3º del proyecto pasa a ser artículo 2º.

A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado. ²²

- El nuevo artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley 2018.

Continuamos con el segundo punto del Orden del Día.

7

REGIMEN TRANSITORIO DE EMERGENCIA PARA
LA COPARTICIPACION A MUNICIPIOS
(Su establecimiento) "
(Expte.E-017/93 - Proyecto 3023)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece un régimen transitorio de emergencia para la coparticipación a municipios.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se lee el artículo 1º del título I: Régimen de coparticipación, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ-MID).- Iba a sugerir que en la redacción definitiva, después, todo lo que está en números acá, como doce, cinco, noventa y tres, se ponga adecuadamente. Y debe ser "De conformidad con el acuerdo...". Es decir, la fecha 12/5/93 que se incluya correctamente, 12 de mayo de 1993.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Correcto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si me permiten los señores diputados quisiera hacer uso de la palabra.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- También creo que tendríamos que normalizar. En algunas leyes salen como artículo 1, 2 y 3, no 1º, 2º y 3º. En este caso estamos leyendo como artículo 1º pero en realidad está escrito como artículo uno, artículo dos, artículo tres, artículo once. Adoptar un criterio para que fueran ordinales: 1º, 2º, 3º.

Sr. NATALI (PJ-MID).- Así es.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Y esto lo podríamos adoptar para esta Ley también.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Pero yo creo que es un problema de transcripción nada más, debe ser 1º, 2º...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, pero si queda transcripto así en el original en realidad es artículo uno y no artículo 1º.

Sr. NATALI (PJ-MID).- De acuerdo.

Sr. DUZDEVICH (PJ-MID).- Cuando dice artículo 6º, cómo es? Dígame.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Es sexagésimo noveno.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la corrección sugerida por el diputado Natali que quede expresado "12 de mayo de 1993". A consideración.

Sr. NATALI (PJ-MID).- Además "de conformidad con el Acuerdo", en vez de "al".

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- "Con el Acuerdo" es la otra. "De conformidad con el Acuerdo..."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien. A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con el artículo 2º.

- Se lee el artículo 2º del título I: Régimen de coparticipación, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Gallia.

- Se retira el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. GALLIA (PJ-MID).- No sé si escuché bien pero me pareció oír "...definase" cuando debería ser "defínese" y ya lo habíamos corregido ayer en la reunión de Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, hay que hacer la corrección "defínese".

Sr. RODRIGUEZ (MPN).- Hay que corregir esa definición.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el artículo 2º con la observación del diputado Gallia.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

- Se lee el artículo 3º del título I: Régimen de coparticipación, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo) - Tiene la palabra el diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ-MID).- Que esté en letras después.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- En letras.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien, que se agregue también en letras quince por ciento.

Sr. NATALI (PJ-MID).- Señor presidente, si me concede la palabra...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí diputado, por favor.

Sr. NATALI (PJ-MID).- En letras y después entre paréntesis va el número quince por ciento. Y era "...participación de los municipios..." no "de las municipalidades..."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien. "municipios", los municipios es más preciso. Está a consideración el artículo 3º.

- Resulta aprobado.

- Se lee y aprueba sin objeción el artículo 4º del título I: Régimen de coparticipación. Al leerse el artículo 5º del título I: Régimen de coparticipación, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ-MID).- Señor presidente, en este artículo 5º en realidad el Estado provincial garantiza a los municipios, porque estamos nosotros en este momento hablando por el Estado, somos el Estado provincial, y es una promesa futura decir vamos a garantizar, "garantiza"... a través de esta Ley.

Sr. RODRIGUEZ (MPN).- Está bien.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De acuerdo. A consideración el artículo 59 con la observación propuesta por el diputado Natali.

- Resulta aprobado.

- Reingresa el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

- Se leen y aprueban sin objeción los artículos 69, 79 y 89 del título I: Régimen de coparticipación; 99, 109 y 11 del título II: Disposiciones generales. Al leerse el artículo 12 del título II: Disposiciones generales, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- No, ése está aprobado. Quiero hacer una consideración después de este artículo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El que viene.

- Se lee el artículo 13 del título III: Disposiciones transitorias y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Yo considero que lo que figura como Disposiciones transitorias habian algunas cosas, como el artículo 14, que serian una disposición general, no transitoria. Eso va a ser mientras dure la Ley.

Sr. NATALI (PJ-MID).- No, es para el año '93.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Hasta el 31 de diciembre del '93.

Sr. BASCUR (MPN).- Es para el año '93, y transitoria.

Sr. FORNI (MPN).- Según el convenio firmado incluso.

8

TERCER CUARTO INTERMEDIO

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, le solicito un cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración.

- Asentimiento.

- Es la hora 1,15'.

9

REAPERTURA DE LA SESION (Continuación tratamiento punto 7)

- Es la hora 1,17'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con la sesión.

- Se leen y aprueban sin objeción los artículos 13 y 14 del título III: Disposiciones transitorias. Al leerse el artículo 15 del título III: Disposiciones transitorias, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ-MID).- Sí, en esto a lo mejor quienes hayan estudiado Ciencias Económicas puedan ilustrarnos si es correcta esta definición del artículo 15, o bien las que deberán ser atendidas con las partidas presupuestarias que se crean a tal fin. Pero eso es lo previo -digamos- las imputaciones a una partida en mi concepto que hay que crear todavía. Acá estamos diciendo "cómo se debe imputar pero no estamos diciendo que se debe crear primero una partida.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No, pero dice que se crea.

Sr. NATALI (PJ-MID).- "...absorberá las diferencias resultantes por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la presente Ley, las que deberán ser imputadas a la partida presupuestaria que se cree a tal fin".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien.

Sr. NATALI (PJ-MID).- Está bien.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 15.

- Resulta aprobado.

- Se lee y aprueba sin objeción el artículo 16 del título III: Disposiciones transitorias. El artículo 17 es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley 2019.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 1,22'.

A N E X O



LEY 2018

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Deróganse el inciso a) del artículo 2°; el artículo 3° -modificado por la Ley 1736-, y el artículo 5° de la Ley 1615..

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén,
a los cuatro días de junio de mil novecientos noventa y tres. - - - - -

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

TITULO I

REGIMEN DE COPARTICIPACION

Artículo 1° De conformidad con el Acuerdo firmado por el Poder Ejecutivo provincial y los municipios con fecha 12 de mayo de 1993, establécese un régimen transitorio de emergencia para la coparticipación de recursos a los municipios, el que se regirá por las siguientes normas.

Artículo 2° A los fines de la presente Ley, defínese como "masa de fondos coparticipables" a la suma de los siguientes recursos:

- 2.1. El producido del Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales.
- 2.2. La recaudación de los impuestos Inmobiliario, Sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, o los que se establezcan en su reemplazo.
- 2.3. Los montos que efectivamente perciba el Estado provincial por regalías hidrocarburíferas correspondientes a la producción generada a partir del 1 de mayo de 1993.

Del monto resultante se deducirán las afectaciones dispuestas por leyes provinciales vigentes o futuras y la proporción de gastos vinculados a la percepción de los impuestos provinciales distribuibles, de acuerdo a las pautas que establezca el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 3° Fíjase en un quince por ciento (15%) la participación de los municipios en la "masa de fondos coparticipables".

Artículo 4° La "masa de fondos coparticipables" se distribuirá de la siguiente forma:

- 4.1. El noventa y cinco por ciento (95%) entre los municipios, de acuerdo a los coeficientes fijados en el Anexo I.
- 4.2. El cinco por ciento (5%) se afectará a la creación de un Fondo Permanente de Ayuda Municipal que será destinado por el Poder Ejecutivo a la atención de necesidades transitorias o extraordinarias de los municipios.

Artículo 5° El Estado provincial garantiza a los municipios -por aplicación del artículo 4°, punto 4.1.- un monto distribuible bruto mínimo mensual de pesos cuatro millones setecientos mil (\$ 4.700.000).

Para la aplicación de esta garantía, el Tesoro provincial adelantará los fondos necesarios, que compensará con los excedentes que se produzcan en los meses siguientes, cuando el monto coparticipable supere el establecido en el presente artículo.

Artículo 6° El Poder Ejecutivo dispondrá la constitución de una partida presupuestaria en jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, por la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), con

destino a la atención de desequilibrios financieros de municipios, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo a través de la correspondiente reglamentación.

Artículo 7° La distribución del producido del Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Regalías Hidrocarburíferas entre los municipios será efectuada mensualmente -o por períodos menores- por el Banco de la Provincia del Neuquén, de acuerdo a los índices de coparticipación establecidos en el Anexo I de la presente Ley.

Facúltase al ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a ordenar los descuentos que correspondan efectuarse, y dictar las normas de procedimientos a que deberá ajustarse el Banco de la Provincia del Neuquén para hacer efectivo el presente régimen por intermedio de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 8° La distribución de los impuestos Inmobiliario, de Sellos y Sobre los Ingresos Brutos será realizada mensualmente por la Dirección Provincial de Rentas.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9° A partir de la vigencia de la presente Ley los municipios no podrán gravar por vía de impuestos, contribuciones u otro tributo, las materias imponibles sujetas a los impuestos en cuya distribución participan.

Artículo 10° El régimen de distribución establecido por la presente Ley se aplicará a partir del 1 de mayo de 1993.

Artículo 11 Déjense sin efecto las afectaciones de fondo dispuestas por la Ley 1962 y sus complementarias y modificatorias.

Artículo 12 Deróganse las Leyes 1770, 1895 y 1977.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13 Garantízase al conjunto de municipios, para el mes de mayo de 1993, el mismo nivel bruto de transferencia que el liquidado en el mes de abril de 1993, por aplicación del artículo 2°, inciso 1), de las Leyes 1770 y 1977.

Artículo 14 Garantízase -con carácter excepcional- a los municipios de Centenario, Cutral Có, Junín de los Andes, Neuquén, San Martín de los Andes, Zapala y Villa La Angostura, un monto bruto anual igual al liquidado en el año 1992, por aplicación de lo dispuesto en los regímenes de coparticipación vigentes a esa fecha (artículo 2°, inciso 1), de la Ley 1770, y las Leyes 1962 y 1977).

Artículo 15 El Estado provincial absorberá las diferencias resultantes por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la presente Ley, las que deberán ser imputadas a la partida presupuestaria que se cree a tal fin.

Artículo 16 El saldo del Fondo Permanente de Ayuda Municipal creado por Ley 1770 -y existente a la fecha de promulgación de la presente Ley- será destinado a cancelar los adelantos de fondo del Tesoro provincial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5°.

Artículo 17 Comuníquese al Poder Ejecutivo, a las municipalidades y Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia del Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén,
a los cuatro días de junio de mil novecientos noventa y tres.- - - -

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLIO
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

A N E X O I

<u>MUNICIPIO</u>	<u>DISTRIBUIDOR</u>
CENTENARIO	6,99%
CUTRAL CO	7,39%
CHOS MALAL	2,54%
JUNIN DE LOS ANDES	1,73%
NEUQUEN	34,92%
PLAZA HUINCUL	4,17%
PLOTTIER	5,04%
SAN MARTIN DE LOS ANDES	4,41%
SENILLOSA	2,55%
ZAPALA	- 8,58%
ALUMINE	1,34%
LAS LAJAS	1,13%
LONCOPUE	1,00%
PICUN LEUFU	1,89%
PIEDRA DEL AGUILA	1,26%
RINCON DE LOS SAUCES	2,40%
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	1,69%
VILLA LA ANGOSTURA	1,73%
ANDACOLLO	0,88%
AÑELO	1,44%
BAJADA DEL AGRIO	0,74%
BUTA RANQUIL	0,76%
EL CHOLAR	0,77%
EL HUECU	0,83%
HUINGANCO	0,77%
LAS OVEJAS	0,75%
MARIANO MORENO	0,80%
TRICAO MALAL	0,72%
VILLA EL CHOCON	0,77%
TOTAL	100,00%

FUNDAMENTOS

INTRODUCCION

La necesidad de la iniciativa de reforma del actual régimen de coparticipación de recursos a municipios encuentra fundamento en la emergencia financiera por la que está atravesando la Provincia, puesta de manifiesto de manera muy clara en la sanción de la reciente Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a contraer préstamos hasta un monto de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000).

Por otra parte los grandes cambios en la composición de los recursos provinciales ocurridos en los últimos años implicaron que la evolución de las relaciones financieras Provincia-municipios, reguladas por la Ley 1770 y y más recientemente por la Ley 1895 y sus modificatorias, siguiera una trayectoria asimétrica signada por un caudal creciente de recursos destinados a los gobiernos locales en detrimento del gobierno provincial.

Es nuestra convicción que la confección de un régimen permanente para la coordinación financiera entre los niveles de gobierno provincial y municipal requiere de una discusión amplia en la que participen todas las partes interesadas y que trascienda el mero reparto de recursos para incluir la otra cara de esta relación, esto es, la distribución de funciones entre dichos niveles de gobierno.

No obstante, la crítica situación por la que venimos atravesando y el hecho de que la legislación previa en esta materia continúa operando a pesar del radical cambio en las condiciones producido en los últimos años, nos lleva a proponer esta legislación transitoria con el doble objetivo de contribuir a enfrentar esta difícil coyuntura e instalar este debate en nuestra sociedad.

EVOLUCION RECIENTE DEL REGIMEN DE COPARTICIPACION A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO

La Ley 1770 vino a remediar una situación claramente desfavorable para los gobiernos locales, caracterizada por escasos recursos para el nivel municipal en el marco de una Administración Central provincial que manejaba un volumen muy importante de recursos corrientes.

Esta Ley estableció una participación muy importante de municipios y comisiones de fomento en los recursos de origen tributario (80% en la recaudación de los impuestos Inmobiliario y a los Ingresos Brutos, 20% en los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos). En tanto que el nivel provincial retenía el total de los recursos percibidos en concepto de regalías hidrocarburíferas.

Si bien esta Ley revirtió la situación preexistente, involucrando una mayor transferencia inmediata de recursos a los municipios, los cambios operados en la composición de los recursos provinciales en los años '90 hicieron que este marco legal se torne explosivo.

En efecto, desde 1989 a 1992 las tasas de crecimiento reales de los principales recursos provinciales fueron las siguientes (en base a valores ajustados según índice de precios combinados):

Recaudación de impuestos provinciales.....	113%
Coparticipación federal de impuestos.....	85%
Regalías hidrocarburíferas.....	-38%

Es decir que aumentó espectacularmente la base sobre la cual participan los municipios mientras que los recursos reservados al nivel de gobierno provincial sufrieron un agudo deterioro.

En este contexto desde julio de 1992 la Provincia comenzó a transferir a los municipios parte de los ingresos en concepto de regalías hidrocarburíferas, en virtud de lo dispuesto en primer término por la Ley 1962, y luego por la Ley 1977. Desde enero del corriente año la Provincia carga con el costo pleno de la Ley 1895, es decir que se transfiere efectivamente a los municipios el doce por ciento (12%) de los ingresos en concepto de regalías hidrocarburíferas.

A consecuencia de las modificaciones antedichas es posible pintar el siguiente cuadro de situación de lo ocurrido desde 1989 a la fecha:

Tasas del crecimiento real por período, en base a valores ajustados según precios combinados.

- 1) Evolución de los recursos provinciales brutos (sin detraerle ninguna afectación) en concepto de tributos provinciales, coparticipación federal y regalías hidrocarburíferas:

1989 - 1992	1989 - 1993
2.8%	4.9%

- 2) Transferencias a municipios en virtud de las Leyes 1770 y 1895, y sus modificatorias:

1989 - 1992	1989 - 1993
133.8%	185.4%

- 3) Evolución de los recursos provinciales, netos de transferencias a los municipios según leyes de coparticipación, en concepto de tributos provinciales, coparticipación federal y regalías hidrocarburíferas:

1989 - 1992	1989 - 1993
-10.8%	-13.7%

* Nota: 1993 en base a proyecciones de la Subsecretaría de Hacienda.

Otra manera de ver el mismo proceso se logra considerando que las transferencias a los municipios en virtud de las leyes de coparticipación, como porcentaje de los recursos brutos provinciales en concepto de tributos provinciales, coparticipación federal y regalías hidrocarburíferas, evolucionaron de la siguiente manera:

1989.....	9.36%
1990.....	10.83%
1991.....	16.81%
1992.....	21.28%
1993.....	25.46%

* Nota: 1993 en base a proyecciones de la Subsecretaría de Hacienda.

Es decir que desde 1989 a este momento los recursos recibidos por los municipios desde el nivel provincial siguieron una trayectoria marcadamente ascendente.

Téngase en cuenta que la base de comparación tomada es el año 1989, en el cual tuvo plena vigencia la Ley 1770, que de por sí significó un importante crecimiento de los recursos que en virtud del régimen de coparticipación recibieron los municipios en relación al período previo.

Así como de los recursos brutos que percibe la Provincia ciertos porcentajes establecidos por las leyes de coparticipación se detraen para ser transferidos a los municipios, existen otras leyes que afectan parte de estos recursos para fines específicos. Un ejemplo es el Fondo de Desarrollo Provincial que se forma con el tres por ciento (3%) de los ingresos en concepto de regalías hidrocarburíferas. Este tipo de deducciones llamadas genéricamente "afectaciones" implica que parte de los recursos que ingresan no quedan disponibles para el nivel de gobierno provincial.

De manera que si queremos visualizar los recursos que efectivamente maneja el nivel de gobierno provincial debemos restarle a los montos brutos ingresados el conjunto de estas afectaciones. Entonces si la comparación de los recursos transferidos a los municipios se efectúa contra los recursos efectivamente disponibles por el nivel de gobierno provincial, se obtiene la siguiente evolución:

1989.....	10.80%
1990.....	13.00%
1991.....	19.22%
1992.....	22.88%
1993.....	29.00%

* Nota: 1993 en base a proyecciones de la Subsecretaría de Hacienda.

DIAGNOSTICO

La evolución reciente de los recursos provinciales y municipales en el último período ha estado signada por la asimetría. El nivel de gobierno provincial ha asistido a un importante deterioro de su caudal de recursos mientras que los municipios han ido incrementando permanentemente el volumen de ingresos recibidos en concepto de transferencias desde este nivel de gobierno.

El origen de este comportamiento se halla en la propia Ley 1770 que implicó que cada nivel de gobierno "tomara posición" sobre recursos distintos: la Provincia sobre las regalías y los municipios sobre los recursos de origen tributario. En otros términos, la Provincia "apostó" a perdedor y los municipios han estado recibiendo los réditos de haberse ubicado en la posición correcta.

Una discusión franca de la magnitud relativa de cada nivel de gobierno en la Provincia del Neuquén requiere que se establezca una verdadera asociación entre estos niveles, de manera de evitar en lo sucesivo que uno de ellos se vea beneficiado mientras que el otro soporta una fuerte presión materializada en una reducción de sus recursos. Es decir que la relación entre niveles de gobierno debería dejar de parecerse a una lotería en la que inevitablemente existen ganadores y perdedores.

Adicionalmente la Ley 1770 implicó efectos negativos por la conformación que se le dio a la masa coparticipable. La fuerte participación que se le dio a los municipios en los recursos tributarios provinciales (80% en la recaudación

de los impuestos Inmobiliario y a los Ingresos Brutos, que se suma al completo manejo municipal del impuesto Automotor) no tiene paralelos en otras provincias argentinas. Esta conformación ocasiona dos efectos negativos:

- I. Sobre la estructura de incentivos recaudatorios y
- II. Sobre la flexibilidad con que cuenta el nivel de gobierno provincial para ajustar sus niveles de ingresos.

I. Estructura de incentivos recaudatorios:

Mientras que el costo del esfuerzo recaudatorio recae completamente sobre el gobierno provincial, el grueso de sus beneficios es derivado automáticamente hacia el nivel municipal. Esto genera una estructura de incentivos perversa en el sentido de que el esfuerzo y los beneficios de la recaudación recaen sobre distintos agentes, no premiándose por tanto la eficiencia en el desempeño de la función recaudadora.

II. Flexibilidad para ajustar ingresos provinciales:

El grueso de los recursos de libre disponibilidad para el nivel provincial de gobierno proviene de tres fuentes:

- a) Coparticipación federal de impuestos;
- b) Regalías;
- c) Recaudación de impuestos provinciales.

Los dos primeros no son modificables por el gobierno provincial ya que dependen de acuerdos prefijados entre la Nación y el conjunto de las provincias.

De manera que la única herramienta con que cuenta un gobierno provincial a la hora de equilibrar sus cuentas por el lado de los ingresos es la recaudación de tributos provinciales.

La asignación de la gran mayoría de estos recursos al nivel de gobierno municipal implica, por tanto, dejar al nivel de gobierno provincial sin alternativas autónomas para ajustar.

LINEAMIENTOS SEGUIDOS EN ESTE PROYECTO

En base a los elementos resumidos en el diagnóstico recién presentado se propone un régimen transitorio de coparticipación a municipios que sea superador de las deficiencias detectadas en el régimen vigente.

En este sentido el régimen transitorio propuesto logra una verdadera asociación entre los dos niveles de gobierno a través de las siguientes disposiciones:

I. Una definición de masa de fondos coparticipables amplia, que incluye los principales recursos provinciales.

II. Las afectaciones que pesan sobre esta masa de recursos se descuentan previamente a la distribución entre el nivel provincial y municipal, de manera que si se reduce el monto de recursos de libre disponibilidad esta merma es compartida proporcionalmente por ambos niveles de gobierno.

III. Así como se comparten los ingresos derivados de la recaudación de tributos provinciales se distribuyen proporcionalmente los costos asociados con esta recaudación.

IV. Al fijar una idéntica tasa de participación de los municipios en todos y cada uno de los recursos se elimina la posibilidad de que el caudal de recursos disponibles para un cierto nivel de gobierno pueda seguir una trayectoria independiente de la de los recursos del otro.

De manera que el esquema propuesto significa que si crecen los recursos provinciales crecerán automáticamente y en la misma proporción los recursos derivados hacia los municipios, compartiéndose de la misma manera eventuales reducciones en los recursos provinciales.

Creemos que un sistema como el propuesto no sólo transparenta la relación entre niveles de gobierno sino que constituye una base inmejorable para una discusión franca de las magnitudes relativas de estos niveles en el marco de nuestra Provincia, teniendo en cuenta la otra cara de la cuestión que viene dada por las funciones a desempeñar por cada uno de ellos.

Los principios antes expuestos implican, a su vez, el reconocimiento del derecho de los municipios a participar en los ingresos provenientes de las regalías hidrocarburíferas.

Los efectos negativos que se derivaban de la conformación de la "masa coparticipable" son eliminados. Con porcentajes de participación más "normales" sobre los recursos tributarios el nivel provincial gana una herramienta de política y la distribución proporcional de costos de recaudación restablece una estructura sana de incentivos.

Los comentarios hasta aquí vertidos hacen referencia a la llamada "distribución primaria" (es decir, entre el nivel provincial de gobierno y el conjunto de los municipios). No menos importante es la discusión de la "distribución secundaria" (entre municipios y comisiones de fomento).

La propuesta de distribución secundaria para esta ley transitoria no hace más que reproducir la distribución efectiva de fondos coparticipados durante el primer trimestre de 1993, combinando, por tanto, los efectos de los distribuidores de las Leyes 1770 y 1895.

Se ha seguido esta opción que puede leerse como de "dejar las cosas como están", debido a que se considera indispensable la participación de los gobiernos municipales en la discusión de un nuevo reparto.

La modificación de las definiciones que regulan la distribución primaria resulta imprescindible y urgente dado el estado actual de las cuentas provinciales. De esta situación se deriva el carácter de emergencia con el que hemos querido dotar a este régimen transitorio.

La modificación de la distribución secundaria, no obstante que se evalúa necesaria, se consideró aplazable hasta el momento en que se discuta una legislación permanente, contando así con más tiempo para consensuar nuevos criterios al respecto. Es nuestra opinión que, en este sentido, debemos dirigirnos hacia distribuidores que sufran revisiones periódicas en base a indicadores de eficiencia en la gestión municipal, de manera de instrumentar un esquema de incentivos acorde con definiciones consensuadas de los grandes lineamientos a seguir por las administraciones locales. Es decir, una distribución que premie a las administraciones más eficientes y desaliente a aquellas cuya conducta se aparta de los patrones a acordar.

IMPACTO CUANTITATIVO DE LA LEGISLACION PROPUESTA

La propuesta que aquí se presenta busca restablecer el equilibrio en las relaciones financieras entre los niveles de gobierno involucrados.

Se parte de la noción de que los niveles de incidencia actuales sobre los recursos provinciales de las transferencias a municipios son insostenibles en el tiempo.

En efecto, la operación del marco legal vigente en un contexto como el de los últimos tiempos ha llevado a la participación municipal en los recursos provinciales a niveles inéditos tanto en nuestra Provincia como en el conjunto

de las provincias argentinas.

Los volúmenes de recursos a transferir al conjunto de los municipios resultan levemente inferiores a los del año 1992. Esto no ocurre con los fondos directamente transferidos a las municipalidades, que crecen levemente. El grueso de la reducción recae sobre los fondos que eran afectados al FAM.

De esta manera las tasas de participación del conjunto de los municipios en la masa de recursos que ingresan a la Provincia vuelve a niveles aceptables, que pueden sostenerse cuando se realizan comparaciones con otras jurisdicciones provinciales argentinas. Esto implica retrotraer dicha tasa de participación a niveles apenas inferiores a los efectivamente verificados durante el año 1992, ubicándose por tanto en un valor cercano al veinte por ciento (20%) según sea la definición que se tome de la masa coparticipable (bruta o neta de afectaciones).

El retrotraer los niveles de transferencia a algún punto del pasado, cuando éstos han sido agudamente crecientes, implica un período inicial difícil: a nivel municipal debe ajustarse el nivel de erogaciones a los nuevos niveles de recursos.

La Provincia está dispuesta a acompañar este esfuerzo, para lo cual se crea una partida presupuestaria en el ámbito del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. El doble objetivo de ésta es apuntalar al nivel municipal en una coyuntura difícil, a la vez que garantizar que se lleve a cabo el imprescindible ajuste de manera pareja entre todos los gobiernos municipales.

Resumen participación municipal en los recursos provinciales

a) En los principales recursos provinciales (sin descontar ninguna afectación).

1989.....	9.36%	
1990.....	10.83%	
1991.....	16.81%	
1992.....	21.28%	
1993.....	25.46%	Leyes vigentes
1993.....	19.00%	Proyecto

b) En los principales recursos de la Administración Central provincial, netos de afectaciones.

1989.....	10.80%	
1990.....	13.00%	
1991.....	19.22%	
1992.....	22.88%	
1993.....	29.00%	Leyes vigentes
1993.....	21.42%	Proyecto

*Nota: Los principales recursos provinciales considerados son coparticipación federal de impuestos, regalías hidrocarburíferas e impuestos provinciales.

Transferencias a municipios en virtud de las leyes de coparticipación.

1992: ejecutado.

1993: ejecución en enero-abril y proyección de la nueva ley transitoria¹²² para mayo-diciembre.

En miles de \$

	Directo	FAM (*)	Total
1992	66.044	10.135	76.179
1993	66.342	8.167	74.510

(*) El año 1993 incluye el nuevo FAM más la partida presupuestaria del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Transferencias de fondos directos a municipios.

Años 1992 y 1993.

En \$ corrientes

	Anual 1992	Anual 1993
CENTENARIO	4.673.870	4.637.952
CUTRAL CO	4.932.493	4.904.955
CHOS MALAL	1.205.957	1.685.829
JUNIN DE LOS ANDES	1.164.004	1.150.002
NEUQUEN	26.132.276	23.167.792
PLAZA HUINCUL	2.497.480	2.765.005
PLOTTIER	3.150.019	3.345.701
SAN MARTIN DE LOS ANDES	3.266.393	2.925.899
SENILLOSA	1.242.027	1.693.534
ZAPALA	5.943.538	5.690.106
ALUMINE	871.038	885.757
LAS LAJAS	703.534	749.264
LONCOFUE	602.145	661.987
PICUN LEUFU	879.661	1.254.626
PIEDRA DEL AGUILA	816.372	835.621
RINCON DE LOS SAUCES	1.108.813	1.589.123
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	713.144	1.124.112
VILLA LA ANGOSTURA	1.186.407	1.145.173
ANDACOLLO	519.899	585.289
AÑELO	522.800	954.618
BAJADA DEL AGRIO	411.061	488.000
BUTA RANQUIL	425.467	505.027
EL CHOLAR	438.394	513.076
EL HUECU	478.900	547.688
HUINGANCO	438.394	513.076
LAS OVEJAS	424.728	500.542
MARIANO MORENO	459.017	532.624
TRICAO MALAL	397.886	478.464
VILLA EL CHOCON	438.148	511.581
TOTAL	66.043.865	66.342.434

Transferencias a municipios y comisiones de fomento. Año 1993.
Enero-abril: ejecutado
Mayo-diciembre: nueva ley

En miles de \$ corrientes

	Enero-abril	Mayo-diciembre	Total
Directo	30.791	40.280	71.071
Municipios	28.742	37.600	66.342
Comisiones de F.	2.049	2.680	4.729
FAM	2.482	5.712	8.194
Municipios	2.455		
Comisiones de F.	<u>27</u>		
Total	33.273	<u>45.992</u>	<u>79.265</u>

Comparación años 1992 y 1993

En miles de \$ corrientes

	1992	1993
Municipios	76.179	74.510
Comisiones de F.	<u>5.228</u>	<u>4.756</u>
Total	81.407	79.266

ACTA-ACUERDO

- - - En la ciudad de Neuquén, a los doce días del mes de mayo de 1993, se reúnen el señor gobernador de la Provincia del Neuquén, don Jorge Omar Sobisch; el señor vicegobernador, Felipe Rodolfo Sapag; el señor vicepresidente primero de la H. Legislatura; señores ministros del Poder Ejecutivo; señores secretarios de Estado; subsecretarios; diputados provinciales, y los señores intendentes municipales de Centenario, Cutral C6, Chos Malal, Jun6n de los Andes, Neuqu6n, Plaza Huincul, Plottier, San Mart6n de los Andes, Senillosa, Zapala, Alumin6, Las Lajas, Loncopu6, Pic6n Leuf6, Piedra del Aguila, Rinc6n de los Sauces, San Patricio del Cha6nar, Villa La Angostura, Andacollo, A6nelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, El Cholar, El Huec6, Huinganco, Las Ovejas, Mariano Moreno, Tricao Malal, Villa El Choc6n, quienes declaran:- - - -

- - - Que la aguda crisis financiera que atraviesa el Estado provincial hace necesario introducir -en forma transitoria- modificaciones al r6gimen de coparticipaci6n de recursos, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios en ambos niveles de gobierno.- - - -

- - - Que los municipios manifiestan que el crecimiento en la transferencia de recursos contribuy6 de manera determinante a hacer efectiva la autonom6a municipal, al asegurar el financiamiento de su accionar.- - - -

- - - Que, paralelamente a ello, existe una situaci6n de desfinanciamiento del Estado provincial, que debe ser corregida si se pretende alcanzar un equilibrio estable y permanente en la prestaci6n de los servicios esenciales a la comunidad.- - - -

- - - Que el gobierno de la Provincia ratifica su decisi6n de adoptar todos los recaudos a su alcance a fin de aumentar la recaudaci6n de los impuestos provinciales.- - - -

- - - Que si bien los municipios aceptan la medida transitoria propuesta por el gobierno provincial, dejan expresa constancia que se ver6n afectados sus presupuestos, y por ende su gesti6n de gobierno, debiendo realizar ajustes significativos.- - - -

- - - Que en un marco de sacrificio compartido, la Provincia y los municipios, asumiendo 6stos una actitud solidaria, acuerdan un R6gimen Transitorio de Emergencia para la coparticipaci6n de impuestos y regal6as de petr6leo y gas a los municipios, sobre las siguientes bases:- - - -

PRIMERO: A partir del 1 de mayo de 1993, el Estado provincial participar6 a los municipios en el quince por ciento (15%) de la masa de fondos conformada por los siguientes recursos netos de las afectaciones de ley:- - - -

a) El producido del R6gimen de Coparticipaci6n de Impuestos Nacionales -Ley 23548-, o la que se establezca en su reemplazo.- - - -

b) La recaudaci6n de los impuestos Inmobiliario, Sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, neto de los gastos vinculados a su percepci6n.- - - -

c) Los montos que efectivamente perciba el Estado provincial por regal6as hidrocarbur6feras, correspondientes a la producci6n generada a partir del 1 de mayo de 1993.- - - -

SEGUNDO: El monto correspondiente al conjunto de municipalidades se distribuir6 de la siguiente manera:- - - -

a) El noventa y cinco por ciento (95%) directamente a las comunas, en funci6n de los porcentajes que surjan de relacionar el total transferido en el primer trimestre de 1993 en concepto de coparticipaci6n de impuestos -Ley 1770- y de regal6as hidrocarbur6feras -Ley 1977- con lo liquidado a cada una de las municipalidades por estos conceptos en igual per6odo.- - - -

b) El cinco por ciento (5%) se afectar6 a la creaci6n de un Fondo Permanente de Ayuda Municipal, distribuible por el Poder Ejecutivo para atender necesidades transitorias o extraordinarias de las comunas.- - - -

TERCERO: Se garantiza al conjunto de municipalidades un monto m6nimo, bruto, distribuible, mensual de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 4.700.000), hasta el 31/12/93. Esta garant6a operar6 mensualmente y los fondos que deba adelantar el Tesoro provincial para alcanzar la suma aludida se compensar6n con los excedentes que se produzcan en los meses siguientes. Asimismo, el saldo del Fondo Permanente de Ayuda Municipal de la Ley 1770 -existente a la fecha de entrada en vigencia del nuevo r6gimen- ser6 destinado a cancelar los adelantos del Tesoro provincial.- - - -

CUARTO: Se garantiza a los municipios de CENTENARIO, CUTRAL CO, JUNIN DE LOS ANDES, NEUQUEN, SAN MARTIN DE LOS ANDES, ZAPALA Y VILLA LA ANGOSTURA, que por aplicación de lo dispuesto en la cláusula segunda, punto a), percibirán un monto anual igual al recibido en el año 1992 por transferencia automática.-

QUINTO: Se atenderán los desequilibrios financieros de los municipios a través de una partida presupuestaria específica en el ejercicio financiero 1993, en jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000), distribuible en las condiciones que determine la reglamentación.- - - - -

SEXTO: El gobierno de la Provincia garantiza al conjunto de municipios un nivel de financiamiento para el mes de mayo de 1993 igual al del mes de abril de 1993, absorbiendo la Provincia la diferencia resultante, la que deberá ser incorporada a la partida presupuestaria prevista en la cláusula quinta.-

SEPTIMO: El gobierno de la Provincia y los señores intendentes se comprometen a consensuar un NUEVO REGIMEN DE COPARTICIPACION que contemple criterios de distribución de fondos entre las comunas, fundados en la eficiencia de la gestión municipal, y a propiciar su sanción legislativa antes del 31/12/93.-

OCTAVO: Los señores intendentes solicitarán a la Honorable Legislatura Provincial se deje sin efecto -desde su origen- las afectaciones establecidas por la Leyes 1962 y 1977, como asimismo que los emprendimientos productivos otorgados por los municipios hasta la fecha serán financiados con el Fondo de Desarrollo Provincial.- - - - -

Fdo.) Derlis Hebe Kloosterman -intendente Neuquén- Eduardo Ismael García
-intendente Rincón de los Sauces- Bascur -intendente Senillosa-
A. Fernández -intendente Centenario - F. Brollo. (Siguen más firmas
sin aclarar).